

Manizales, abril de 2022

Doctora

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

Juzgado Sexto Administrativo

Asunto: Solicitud de nulidad

Proceso: Acción popular

Radicado: 17001-33-39-006-2021-000233-00

Accionante: Jorge Eliecer Díaz

Accionado: Municipio de Manizales

JORGE ELIECER DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10'259.117 actuando como accionante de la acción popular de referencia, me permito presentar el siguiente memorial con el fin de establecer la inconformidad con la sentencia 016/2022 del 09 de febrero de 2022, por medio del cual se aprueba pacto de cumplimiento en el marco del proceso de referencia.

En un primer momento, es menester aclarar que a pesar de la presencia del Ministerio Público a pesar de ser un ente garante de los derechos; no sustituye la presencia del actor popular, el cual resulta vital para la procedencia de la audiencia de pacto de cumplimiento; pues es el quien debe aceptar o no la fórmula de pacto propuesta.

Para el caso particular, a pesar de la intervención de la procuradora Judicial la cual menciona:

“Al otorgarse la palabra a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, a fin que se manifestara sobre la aceptación o no del pacto de cumplimiento, la representante del Ministerio Público, presentó en primer lugar interrogantes al ente territoriales, en cuanto a si las obras a realizar cubrían las pretensiones del accionante, como reparación de andenes y canalización de aguas y su además se incluían todas las direcciones (nomenclatura) señalada por el demandante, frete a ello, el representante del Municipio, indicó que la intervención era integral incluyendo andenes y manejo de aguas, por lo que seguidamente la Agente del Ministerio Público, al considerar que se trataba de un paco integral que satisfacía las pretensiones del accionante, lo aceptaba en los términos como fue planteado”

A pesar de lo anterior, dentro de la decisión del pacto de cumplimiento únicamente se establece: *“Realizar el mantenimiento del pavimento en la calle 48-48 con carrera 19 Barrio San Jorge del municipio de Manizales, en la vigencia 2022 (31 de diciembre) y en la calle 48 con carrera 17 y 18 en la vigencia 2022 si es posible y sino en la vigencia 2023.*

Así pues, puede denotarse que, en un primer momento, el pacto suscrito NO se adecúa a lo mencionado por la Procuradora Judicial sobre incluir andenes y obras de aguas lluvias pues únicamente se tiene el tema del mantenimiento; y, de igual forma; NO satisface las pretensiones de la demanda de acción popular ni la protección de los derechos e intereses colectivos; lo anterior pues el simple mantenimiento de las vías (como ha podido verse en diversos sectores de la ciudad) no resulta en una solución adecuada pues estos arreglos no trascienden en el tiempo (tienen poca duración) y la problemática continua su curso agravándose con el paso del tiempo.

Resulta entonces necesario afirmar que el suscrito **NO** recibió una notificación efectiva por parte del despacho para la presente audiencia, siendo esta la razón de su inasistencia y, adicional, recalcar que la presencia del accionante es de vital importancia para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento; razón por la cual lo actuado en la mentada audiencia no reviste validez. Más aun cuando esta decisión vulnera los derechos colectivos de la comunidad

Así pues, es menester aclarar lo mencionado en los artículos del código general del proceso a los que remite el código de procedimiento administrativo:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Teniendo entonces en cuenta lo anterior, solicito comedida y respetuosamente que se decrete la NULIDAD de lo actuado en el marco del proceso de trámite de la acción popular; con el fin de realizar una debida notificación a la parte accionante y realizar nuevamente la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFICACIONES:

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones a las siguientes direcciones electrónicas y número telefónicos:

Correo electrónico: jorgeedil2020@gmail.com

Teléfono: 3173905987

Dirección Física: Calle 48-17ª-24

Atentamente,


JORGE ELIECER DÍAZ

10'259.117, Manizales, Caldas

